

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°391

Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –
COOMEDUCAR NIT. 830.508.248-2

Demandado: DAVID ALEJANDRO CALLE RENDÓN C.C 15.931.824

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00162-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre en la siguiente inconsistencia:

1. En cuanto a la fecha para el cobro de los intereses revisada la demanda y sus anexos pudo percatarse esta dependencia judicial que en el libelo demandatorio se incurre en una inconsistencia en las pretensiones de los intereses moratorio del título como base de ejecución, en razón a que se solicita el pago de los mismos a partir de la fecha de vencimiento.
2. Toda vez que la demanda es un escrito íntegro y debe ser conciso y claro, si bien se pudo verificar que se encuentra endoso en propiedad en el pagaré, en el escrito de la demanda no se manifiesta de forma expresa y clara en la misma.
3. En el acápite de notificaciones se menciona una dirección, cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar claridad al respecto.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR**, contra **DAVID ALEJANDRO CALLE RENDÓN** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **SEBASTIÁN GUERRERO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N.1.088.335.621 y portador de la Tarjeta Profesional N.375.018 del C.S de la J. Para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 085 del 06 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA